

RESOLUCIÓN DG-015-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José a las tres horas del nueve de febrero del dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dota a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgan atribuciones propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos en el Poder Ejecutivo.
3. Que, siendo la Dirección General de Servicio Civil titular en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, así como del Artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, está llamada a promover la implementación de un sistema moderno de administración de personal y a establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como de mantener actualizado el sistema clasificatorio que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y otras áreas de la administración de recursos humanos.
4. Que, como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil creó mediante el Decreto Ejecutivo No.25592-MP, del 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en la Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Manual General de Clasificación de Clases, el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de estratos y clases genéricas, de uso para todas las clases de puesto presentes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.
5. Que de conformidad con el Artículo 104 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para la aplicación e interpretación del Manual General de Clasificación de Clases se contará con instrumentos auxiliares.
6. Que, como parte de estos instrumentos auxiliares al Manual General de Clasificación de Clases, esta Dirección General de Servicio Civil cuenta con el Manual de Clases Anchas, contenido en la Resolución DG-055-97 y sus reformas, de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, publicado en la Gaceta N° 129 del 07 de julio de mil novecientos noventa y siete.

09 de febrero del 2022
R-DG-015-2022
Página 2 de 5

7. Que en razón del proceso de mejora continua de actualización del sistema clasificatorio y su instrumental auxiliar, se modificó mediante Resolución DG-170-2019, de fecha 06 de noviembre del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta N° 219 del 18 de noviembre del dos mil diecinueve, la estructura de las clases de puesto que conforman el Título Primero del Estatuto de Servicio Civil.
8. Que en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución de previa cita, el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, por medio de su Unidad de Organización del Trabajo, y como tercera adenda al Informe AOTC-UOT-INF-015-2020, del 16 de noviembre del 2020; mediante Informe Técnico AOTC-UOT-INF-014-2021, del 15 de diciembre de los corrientes, estudió las clases de puestos que contemplan los estratos operativo y calificado, asimismo incorpora un requisito legal para todas las clases que conforman el Manual de Clases Anchas.
9. Que, producto de dicho informe técnico se determina que las clases de Trabajador de Artes Gráficas 1, 2, 3, 4 y 5, y Jefe de Artes Gráficas 1, 2 y 3, no poseen demanda de uso en la actualidad por parte de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, por lo que mantenerse activas para su uso en el Sistema Clasificatorio se hace irrelevante, siendo mayormente oportuno limitar su uso y mantener en estado Transitorio únicamente las clases que cuentan con personas nombradas sean estas: Trabajador de Artes Gráficas 3 y 5, y Jefe de Artes Gráficas 1, hasta tanto puedan ser suprimidas de forma definitiva del Sistema, una vez las personas ocupantes de las mismas cesen funciones.
10. Que, al existir personas nombradas tanto en propiedad como interinas, en las clases a mantener bajo condición de Transitoria, se debe considerar la no afectación de las mismas.
11. Que, como resultado del referido informe técnico y en continuidad de la actualización de la estructura de clases contenidas en el Manual de Clases Anchas, se rediseñan las clases de las series: administradores, cocina, conducción, miscelánea, oficina, operación de maquinaria, seguridad y vigilancia, servicios de apoyo, trabajos calificados y trabajos en artes gráficas, conforme con la estructura dispuesta en la Resolución DG-170-2019.
12. Que, producto del estudio realizado en el informe técnico AOTC-UOT-INF-014-2021, de previa cita; y conforme solicitud del Ministerio de Hacienda, mediante Informe DGPH-I-UGOT-0050-2021, de fecha 29 de setiembre del año en curso, se visualiza oportunidad de mejora para con el factor de clasificación de Requisitos, sub-factor "Legales", que se consideran en las clases anchas.

09 de febrero del 2022
R-DG-015-2022
Página 3 de 5

Por tanto,

LA DIRECTORA a.i. DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas en el Acuerdo N° DG-AC-5-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 28 de enero de 2022, así como por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Manual de Clases Anchas, contenido en la Resolución DG-055-97, del cinco de junio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas, con el fin de que las siguientes clases de puestos, se modifiquen en nomenclatura, estructura factorial y diseño, según lo establecido en los diez Anexos de la presente Resolución.

Título de la Clase	Código de Clase
Administrador (a) 1	0203035
Administrador (a) 2	0203036
Administrador (a) 3	0203037
Asistente de Servicios de Educación Especial	0202369
Trabajador (a) Auxiliar de CEN-CINAI	0201150
Asistente de Cocina	0101024
Cocinero (a)	0201025
Encargado (a) de Cocina	0202026
Conductor (a) de Servicio Civil 1	0101005
Conductor (a) de Servicio Civil 2	0101006
Trabajador (a) de Artes Gráficas 3 (G. de E.)	0201032
Trabajador (a) de Artes Gráficas 5 (G. de E.)	0202034
Jefe de Artes Gráficas 1 (G. de E.)	0203027
Conserje de Centro Educativo	0101073
Misceláneo (a) de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0101001
Misceláneo (a) de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0102002
Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	0101328
Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	0101003
Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2	0102004
Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0201010
Oficinista de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0202011
Operador (a) de Maquinaria de Servicio Civil 1	0102012
Operador (a) de Maquinaria de Servicio Civil 2	0102013
Trabajador (a) Calificado (a) de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0201007

Título de la Clase	Código de Clase
Trabajador (a) Calificado (a) de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0202008
Trabajador (a) Calificado (a) de Servicio Civil 3 (G. de E.)	0203009

Artículo 2º.- Modificar el Manual de Clases Anchas, contenido en la Resolución DG-055-97, del cinco de junio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas, con el fin de que todas sus clases incorporen como Requisito dentro del sub-factor de "Legales" el siguiente: **"Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las actividades encomendadas, según cada caso particular conforme el cargo respectivo y lo regulado por la normativa vigente"**. En los casos en que las clases cuenten con dicho Requisito o de similar redacción, en el sub-factor denominado como "Otros", deberán ser modificadas para que la ubicación del mismo sea en el sub-factor de "Legales".

La inclusión de este requisito, facilita a la administración activa a solicitar aspectos legales o especiales que requiera el puesto según el cargo que ostenta y la norma de aplicación que le cubra; sin embargo, éste no da lugar para que incluyan cualquier tipo de requisito adicional (académicos, conocimientos, capacitaciones, experiencia) que consideren para el ejercicio de los cargos; se circunscribe específicamente, a las particularidades que en éste se indican, como lo son aspectos sumamente especiales y de índole legal, por ejemplo: autorizaciones de colegios profesionales, licencias de conducir, o similares.

Artículo 3º.- Eliminar del Sistema Clasificado las clases de Trabajador de Artes Gráficas 1, 2, y 4, y Jefe de Artes Gráficas 2 y 3, esto por cuanto las mismas han quedado en desuso y conforme los reportes de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, no están siendo utilizadas por ningún puesto.

Artículo 4º.- Mantener bajo condición de **Transitorias** las clases de puestos: Trabajador (a) de Artes Gráficas 3 y 5, y Jefe de Artes Gráficas 1, para lo cual deberán observarse las reglas aquí estipuladas:

- a) Las clases indicadas, cuya condición se mantiene como Transitoria, serán de uso exclusivo por las personas funcionarias que se encuentran actualmente nombradas en propiedad en los puestos de trabajo con dichas clasificaciones y que realicen labores propias de la clase que ocupan.

En el momento en el que las personas propietarias de estas clases de puestos cesen en sus funciones, sea por pensión, renuncia, traslado, ascenso o cualquier otro movimiento de personal o situación, la Administración deberá proceder de inmediato y previo a efectuar cualquier nombramiento y confección del pedimento de personal, a variar la clasificación de los puestos, de conformidad con las necesidades institucionales y lineamientos vigentes en ese momento en materia de estudios de puestos.

09 de febrero del 2022
R-DG-015-2022
Página 5 de 5

- b) Estas clasificaciones no podrán ser utilizadas para nuevos puestos, ni para los ya existentes en condición de vacantes puras (sin persona interina); para estos casos los puestos deberán ser estudiados según las necesidades institucionales, y ser ubicados en una clase ancha vigente, conforme los lineamientos en materia de uso de plazas vacantes y directrices emitidas a nivel presupuestario que apliquen para cada caso.
- c) En los casos de puestos vacantes con interinos, las instituciones deberán mantener el derecho de las personas ocupantes de los mismos, de mantenerse nombradas en los puestos, hasta tanto persistan las causas que dieron origen a su nombramiento; con base en esto, la Administración Activa deberá determinar el accionar oportuno, conforme los lineamientos que, en materia de nombramientos o ascensos, emita esta Dirección General.
- d) En el momento en que cada uno de los puestos que ostenten algunas de las clases Transitorias quede en total desuso, la Administración activa de cada institución que cuenta con dichos puestos, deberá comunicarlo mediante oficio al Área de Organización del Trabajo de esta Dirección General de Servicio Civil, para proceder con el registro respectivo que permita la futura eliminación de estas clases de puestos.

Artículo 5º.- Las instituciones que cuentan con puestos clasificados con las clases dispuestas bajo condición Transitoria, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, de forma tal que verifiquen y garanticen que las personas ocupantes de éstos, desempeñan labores acordes con el quehacer en artes gráficas y de las clasificaciones que mantienen los puestos de trabajo.

Artículo 6 º.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Publíquese,

Yolanda Campos Arce
DIRECTORA a.i.

Elaborado por Gabriela Serrano Chinchilla Profesional Analista Experto	Elaborado por Liria Pérez Barrantes Profesional Analista Experto	Revisado por Luis Gutiérrez Cortés Jefe de Unidad